

INFORME DE AUDITORÍA DA-08-06
30 de enero de 2008
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
(Unidad 1000 - Auditoría 12666)

Período auditado: 1 de enero de 1999 al 30 de junio de 2006

CONTENIDO

	Página
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA.....	3
RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA	5
ALCANCE Y METODOLOGÍA	6
OPINIÓN.....	7
RECOMENDACIONES	7
AL SECRETARIO DE AGRICULTURA	7
CARTAS A LA GERENCIA.....	9
COMENTARIOS DE LA GERENCIA.....	10
AGRADECIMIENTO.....	10
RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS.....	11
CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO.....	11
HALLAZGOS EN EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA	12
1 - Deficiencias de la reglamentación que rige las operaciones relacionadas con las certificaciones de agricultor bona fide y los créditos contributivos por inversión en negocios agrícolas	12
2 - Faltas en la emisión de la Certificación de Agricultor Bona Fide	18
3 - Ausencia de documentos en los expedientes de agricultor bona fide y faltas relacionadas con el archivo y conservación de los mismos	21
4 - Fallas relacionadas con los respaldos de la información del sistema de datos mecanizado.....	30
ANEJO - FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO.....	33

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

30 de enero de 2008

Al Gobernador y a los presidentes del Senado
y de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales del Departamento de Agricultura (DA) para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Efectuamos la misma a base de la facultad que se nos confiere en la **Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y en la **Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952**, según enmendada.

Determinamos emitir varios informes de esta auditoría. Este quinto informe contiene el resultado del examen que realizamos de las operaciones relacionadas con las certificaciones de agricultor bona fide y con la evaluación de la reglamentación aplicable a dichas operaciones y a la concesión de créditos contributivos por inversión en negocios agrícolas¹. En el primer informe presentamos el resultado del examen que realizamos relacionado con el cumplimiento de la **Ley del Single Audit**, el funcionamiento de la Oficina de Auditoría Interna y el control de las operaciones relacionadas con la propiedad del DA (**Informe de Auditoría DA-06-13 del 8 de febrero de 2006**). En el segundo informe presentamos el resultado del examen que realizamos de las operaciones relacionadas con las recaudaciones y con los desembolsos realizados por el Oficial Pagador Especial (**Informe de Auditoría DA-07-05 del 28 de agosto de 2006**). En el tercer informe presentamos el resultado del examen que realizamos de las operaciones relacionadas con el control presupuestario y la contabilidad (**Informe de**

¹ En el próximo informe presentaremos el resultado de las operaciones relacionadas con la concesión de créditos contributivos por inversión en negocios agrícolas.

Auditoría DA-07-15 del 23 de enero de 2007. En el cuarto informe presentamos el resultado del examen que realizamos a las operaciones relacionadas con las compras, las subastas, el recibo de bienes y los desembolsos (**Informe de Auditoría DA-07-18 del 1 de febrero de 2007**).

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

El DA es una agencia del Gobierno creada en virtud de la **Ley Núm. 60 del 25 de abril de 1940, Ley del Departamento de Agricultura**, según enmendada. Además, el DA compone uno de los departamentos ejecutivos establecidos en la **Sección 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**. En la **Ley Núm. 60** se establecen como objetivos del DA el fomentar, impulsar y desarrollar los intereses agrícolas, industriales y comerciales de Puerto Rico.

Mediante el **Plan de Reorganización Núm. 1 del 4 de mayo de 1994**, aprobado por la **Ley Núm. 5 del 6 de abril de 1993 (Plan de Reorganización)**, se reorganizó al DA y quedaron adscritas al mismo la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario de Puerto Rico (ASDA), la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR), la Corporación de Seguros Agrícolas (CSA) y la Corporación para el Desarrollo Rural (CDR)². El DA cuenta con siete oficinas regionales localizadas en Arecibo, Caguas, Lares, Mayagüez, Orocovis, Ponce y Utuado³. Además, ejerce su función orgánica a través de las secretarías auxiliares de Servicios Especiales, de Planificación, Programación y Presupuesto, de Asuntos Gerenciales y de Desarrollo Económico y Agrícola.

Las operaciones del DA son administradas por el Secretario de Agricultura (Secretario), nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. El Secretario nombra al Subsecretario de Agricultura (Subsecretario) para ayudarle en sus funciones y en la

² La ATPR, CSA y CDR conservaron su autonomía operacional y administrativa y su personalidad jurídica, pero le responden al Secretario de Agricultura en aspectos de política pública y programática, coordinación, supervisión y evaluación de auditoría. Además, continúan operando bajo sus respectivas leyes orgánicas. La ASDA se creó mediante el **Artículo 5 del Plan de Reorganización**.

³ El Secretario de Agricultura cerró la Región de San Juan mediante la **Orden Administrativa Núm. 2002-001 del 16 de febrero de 2002**. Mediante la **Orden Administrativa Núm. 2002-026**, también del 16 de febrero de 2002, el Secretario de Agricultura creó la Región de Utuado.

supervisión de las divisiones, los negociados, los servicios, las oficinas y las dependencias del DA. Además, podrá sustituir al Secretario en casos de ausencia, enfermedad o renuncia de éste. Las oficinas regionales eran administradas a través de un Director nombrado por el Secretario. Las secretarías auxiliares eran administradas por un Secretario Auxiliar nombrado también por el Secretario.

En el **ANEJO** se incluye una relación de los funcionarios principales que actuaron durante el período del 1 de enero de 1999 al 30 de junio de 2006.

Durante los años fiscales del 2002-03 al 2005-06 el DA contó con asignaciones provenientes del presupuesto general por \$76,310,036 y efectuó desembolsos e incurrió en obligaciones por \$76,734,036, por lo que cerró con un sobregiro de \$424,000, según se indica a continuación:

AÑO FISCAL	ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL ⁴	DESEMBOLSOS Y OBLIGACIONES	SALDO NO OBLIGADO (SOBREGIRO)
2002-03	\$17,245,873	\$17,653,929	(\$408,056)
2003-04	18,553,254	18,630,906	(77,652)
2004-05	19,873,909	20,172,407	(298,498)
2005-06	<u>20,637,000</u>	<u>20,276,794</u>	<u>360,206</u>
TOTAL	<u>\$76,310,036</u>	<u>\$76,734,036</u>	<u>(\$424,000)</u>

Además, durante los años fiscales mencionados el DA contó con asignaciones especiales por \$11,634,325, fondos federales por \$4,743,816, fondos de mejoras permanentes por \$4,319,500 e ingresos propios por \$3,278,501⁵. Con cargo a dichos fondos efectuó

⁴ Incluye transferencias de asignaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para cubrir aumentos de sueldo legislados y concedidos a los servidores públicos.

⁵ Ingresos por el cobro de derechos por la emisión de certificaciones de agricultor bona fide, el diagnóstico de animales exóticos, el arrendamiento de locales pesqueros y varaderos, el registro de venenos, el pago de licencias, las inspecciones de productos agrícolas, las multas administrativas, los servicios de laboratorio veterinario, y las muestras a ejemplares, entre otros.

desembolsos e incurrió en obligaciones por \$9,432,498, \$3,403,798, \$1,718,897 y \$2,928,710⁶, respectivamente. Al 30 de junio de 2006 las cuentas de asignaciones especiales, los fondos federales, las mejoras permanentes y los ingresos propios tenían un balance de \$2,201,827, \$1,340,018, \$2,600,603 y \$349,791, respectivamente.

Al 30 de junio de 2006 estaban pendientes de resolución por los tribunales 34 demandas civiles presentadas contra el Departamento de Agricultura por \$136,074,723. De este importe, \$43,326,500 eran por daños y perjuicios, \$90,869,000 eran por reclamaciones laborales sin daños y perjuicios y \$1,879,223 por cobro de dinero.

El DA cuenta con una página de Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: <http://www.gobierno.pr/da/inicio>. Esta página provee información acerca de la entidad y de los servicios que presta.

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

La gerencia de todo organismo gubernamental debe considerar los siguientes **Diez Principios para Lograr una Administración Pública de Excelencia**. Éstos se rigen por principios de calidad y por los valores institucionales:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos.
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente.
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras.

⁶ Además, efectuó desembolsos por \$19,111 para los años fiscales 2002-03 y 2003-04 con cargo al Programa de Infraestructura Agrícola, para el cual no había fondos, creando un sobregiro en la cuenta por la misma cantidad. El Programa de Infraestructura Agrícola se nutría de fondos provenientes de una línea de crédito del DA con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), en virtud de la **Resolución Conjunta Núm. 597 del 1 de diciembre de 1995**, según enmendada por la **Resolución Conjunta Núm. 654 del 7 de diciembre de 1998**. Mediante estas **resoluciones** el DA podía incurrir en obligaciones hasta \$125,000,000 (\$25,000,000 anuales) para la rehabilitación y el desarrollo de una infraestructura adecuada de sistemas de riego y drenaje en terrenos públicos y privados, comenzando en el 1999, por cinco años, hasta el año fiscal 2003-04. Las obligaciones se realizaban contra la línea de crédito con el BGF, la cual se pagaba con asignaciones de fondos que realizaba la OGP. El Secretario transfirió la administración del Programa de Infraestructura Agrícola a la ATPR y autorizó al BGF y al Departamento de Hacienda a transferir los fondos del mismo a dicha entidad y a la ASDA en virtud de varias órdenes administrativas. A la fecha de nuestro examen dicho Programa permanecía bajo la administración de la ATPR (**Orden Administrativa Núm. 2002-034 del 1 de julio de 2002**).

4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones.
5. Mantener el control presupuestario.
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos.
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos.
8. Cumplir con el **Plan de Acción Correctiva** de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos.
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal.
10. Cumplir con la **Ley de Ética Gubernamental**, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal.

En nuestra **Carta Circular OC-98-09 del 14 de abril de 1998** se ofrece información adicional sobre dichos principios. Se puede acceder a esta **Carta Circular** a través de nuestra página de Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de enero de 1999 al 30 de junio de 2006. En algunos aspectos se examinaron operaciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- Inspecciones físicas
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- Análisis de información suministrada por fuentes externas

- Pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos
- Confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente

OPINIÓN

Las pruebas demostraron que las operaciones fiscales relacionadas con las certificaciones de agricultor bona fide y con la reglamentación aplicable a dichas operaciones y a los créditos contributivos por inversión en negocios agrícolas se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables, excepto por el **Hallazgo 1**, clasificado como principal, y los **hallazgos del 2 al 4**, clasificados como secundarios, los cuales se comentan en la parte de este Informe titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS**.

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE AGRICULTURA

1. Actualizar la reglamentación aplicable relacionada con la implantación y los cambios efectuados a la **Ley Núm. 225, Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico** y se asegure de que se cumpla con la misma. [**Hallazgos 1 y 3-c.2)**]
2. Establecer los controles internos necesarios para velar por la autenticidad y la corrección de las **certificaciones de agricultor bona fide** que incluyan:
 - a. El diseño de un papel exclusivo a utilizar para la emisión de la **Certificación de Agricultor Bona Fide. [Hallazgo 2-a.1)]**
 - b. La notificación por escrito a las entidades ante las cuales el agricultor bona fide reclamaba deducciones, exenciones o beneficios provistos por la **Ley Núm. 225**, sobre las características de formato, tipo de papel, sellos y firmas autorizadas para considerar válidas las **certificaciones de agricultor bona fide** y sobre los cambios relacionados a las mismas. [**Hallazgo 2-a.2)**]
 - c. La asignación de un número control a cada **Certificación de Agricultor Bona Fide** e incluya en la misma la fecha de vigencia y las razones por las cuales puede ser revocada. [**Hallazgo 2-a.3)**]

- d. Instrucciones al personal asignado a las regiones para que se realicen verificaciones periódicas, a base de muestra, para determinar si los agricultores que se les había expedido la **Certificación de Agricultor Bona Fide** cumplen con los requisitos impuestos al emitírseles la **Certificación**; y que se notifique al DA cuando advengan en conocimiento de que un agricultor bona fide certificado había dejado de serlo.
[Hallazgo 2-a.4)]
- 3. Ver que el Ayudante Especial de la Oficina de Certificación de Agricultor Bona Fide (OCABF):
 - a. Instruya al personal de la OCABF y se asegure de que se tomen las medidas necesarias para que los expedientes que se custodian en la misma:
 - 1) Mantengan la propuesta requerida para agroempresarios que solicitan por primera vez. **[Hallazgo 3-a.1)]**
 - 2) Mantengan evidencia de la visita del Agrónomo para corroborar que la finca donde se ubica el negocio refleja que se está iniciando un negocio agrícola.
[Hallazgo 3-a.2]
 - 3) Se clasifiquen y archiven en forma segura y ordenada. **[Hallazgo 3-a.3)]**
 - 4) Estén limitados al personal autorizado. **[Hallazgo 3-a.4)]**
 - 5) Contengan el original de la **Certificación de Agricultor Bona Fide** expedida.
[Hallazgo 3-c.1)]
 - b. Se asegure de que, en lo sucesivo, las **certificaciones** para las que se requiera previa consulta con el Departamento de Hacienda se emitan una vez realizada dicha consulta.
[Hallazgo 3-c.3)]
 - c. Instruya a la Oficial Administrativo II que registra la información en el Sistema de Datos de Certificaciones Bona Fide para que realice respaldos diarios y mensuales de

la información que contiene el sistema. Además, se asegure de que dichos respaldos se custodien en un lugar seguro. **[Hallazgo 4]**

4. Ver que se establezca y utilice una **Solicitud de Agricultor Bona Fide** uniforme con el propósito de que se corrijan y no se repitan las situaciones comentadas en el **Hallazgo 3-b.1).**
5. Ver que el Subsecretario imparta instrucciones al personal asignado a las regiones y a los funcionarios designados en el DA y se aseguren de que los solicitantes de las **certificaciones de agricultor bona fide** completen las solicitudes en todas sus partes y que incluyan en las mismas toda aquella información relevante para su análisis y aprobación. **[Hallazgo del 3-b.2) al 6)]**

CARTAS A LA GERENCIA

Las situaciones comentadas en los **hallazgos** incluidas en la parte de este **Informe** titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS**, se informaron al entonces Secretario, Agro. José O. Fabre Laboy (ex Secretario), en cartas de nuestros auditores del 7 de agosto y 29 de septiembre de 2006. En las referidas cartas se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

Los **hallazgos** del borrador de este **Informe** se sometieron para comentarios al Secretario, Hon. Salvador E. Ramírez Cardona, en carta del 19 de octubre de 2007. Además, se sometieron para comentarios los **hallazgos** del borrador del informe que atañen a las administraciones de los ex secretarios, Agros. José O. Fabre Laboy (**hallazgos 2 y 4**), Luis Rivero Cubano y Fernando I. Toledo Fernández (**hallazgos del 1 al 4**), y Dr. Miguel A. Muñoz Muñoz (**hallazgos del 1 al 3**), en cartas del 19 de octubre de 2007.

En cartas del 5 de noviembre de 2007 nos comunicamos nuevamente con los ex secretarios para que nos sometieran sus comentarios.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

El ex Secretario Fabre Laboy sometió sus comentarios sobre los **hallazgos** incluidos en las cartas de nuestros auditores en cartas del 16 de agosto de 2006 y 6 de octubre de 2006. Sus observaciones fueron consideradas en la redacción final del borrador del **Informe**.

En carta del 16 de noviembre de 2007 el Secretario Interino, Agro. Gabriel Figueroa Herrera, en representación del Secretario de Agricultura, sometió sus comentarios a los **hallazgos** del borrador de este **Informe**. En los **hallazgos del 1 al 4** se incluyen algunos de sus comentarios.

Los ex secretarios Fabre Laboy, Rivero Cubano, Toledo Fernández y Muñoz Muñoz no ofrecieron sus comentarios sobre los hallazgos que atañen a sus respectivas administraciones que les fueron sometidos.

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y empleados del DA les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Por:

*Oficina del Contralor
Federico Agroj. Ccoz*

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Éstos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los ex funcionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre los hallazgos incluidos en el borrador del informe que les envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo correspondiente en la sección de **HALLAZGOS EN EL DEPARTAMENTO DE**

AGRICULTURA, de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

HALLAZGOS EN EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

El **Hallazgo 1** se clasifica como principal y los **hallazgos del 2 al 4** como secundarios.

Hallazgo 1 - Deficiencias de la reglamentación que rige las operaciones relacionadas con las certificaciones de agricultor bona fide y los créditos contributivos por inversión en negocios agrícolas

- a. En el DA se procesaba el formulario **Solicitud Agricultor Bona Fide (Solicitud de Agricultor Bona Fide)**⁷ con el propósito de expedir el documento **Certificación de Agricultor Bona Fide**. En la referida **Certificación** se establecía que la persona a favor de quien se expedía la misma cualificaba como un agricultor bona fide que se dedicaba a la explotación u operación de una actividad que cualificaba como un negocio agrícola. El Secretario expedía la **Certificación de Agricultor Bona Fide**, según el **Artículo 3(b) de la Ley Núm. 225** y según el **Reglamento Núm. 5409 del 16 de abril de 1996, Reglamento de la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico (Reglamento Núm. 5409)**. La **Certificación** expedida por el Secretario constituía evidencia suficiente y fehaciente ante toda persona privada o pública, incluido el Gobierno de Puerto Rico, de que, a favor de quien se expedía la certificación, era un agricultor bona fide con derecho a las exenciones, deducciones, créditos y otros beneficios provistos por la **Ley Núm. 225**⁸.

⁷ Durante el período de auditoría se utilizaron al menos seis modelos distintos que no estaban identificados con número de formulario. [Véase el Hallazgo 3-b.]

⁸ Los agricultores bona fide están exentos del pago de toda clase de arbitrios para 19 artículos definidos en la **Ley Núm. 225** cuando sean introducidos o adquiridos por ellos para uso en sus negocios agrícolas. Además, están exentos del pago de contribuciones e imposiciones sobre la propiedad de bienes muebles e inmuebles, que sean de su propiedad, tengan bajo arrendamiento o usufructo y que sean usados en forma intensiva en el negocio agrícola. También están exentos del pago de contribución sobre ingresos sobre el noventa por ciento (90%) de sus ingresos que provengan directamente del negocio agrícola, están exentos del pago de contribución sobre ingresos sobre los intereses en bonos, pagarés y otros instrumentos de deuda a partir del 1 de enero de 1996 concernientes al financiamiento de los negocios agrícolas. Así mismo, los intereses pagados por un agricultor bona fide están exentos del pago de contribuciones. Para disfrutar de la exención sobre dichos intereses, el prestamista tiene que otorgar el préstamo directamente al agricultor.

El agricultor interesado en obtener una **Certificación de Agricultor Bona Fide** debía radicar una **Solicitud de Agricultor Bona Fide** en la región del DA a la que correspondía su negocio agrícola. Un agrónomo⁹ evaluaba la solicitud y emitía su recomendación en ésta. El Director Regional certificaba si el agricultor cumplía o no con los requisitos de ley y reglamentos para ser certificado como agricultor bona fide, mediante su firma en la solicitud. Posterior a este análisis y firmas, personal de la región enviaba la solicitud a la OCABF¹⁰. Un Ayudante Especial a cargo de la OCABF era el encargado de evaluar y expedir para la firma del Secretario la **Certificación de Agricultor Bona Fide**. Personal de la OCABF enviaba el expediente junto con el certificado para la evaluación y firma del Secretario. La OCABF también era responsable del archivo y custodia del expediente del agricultor bona fide. Del 2003 al 2006¹¹ el Secretario había emitido 2,361, 2,417, 2,224 y 1,210 **certificaciones de agricultor bona fide**, respectivamente. El agrónomo respondía por sus funciones al Director Regional, éste, a su vez, respondía por sus funciones al Subsecretario¹² quien respondía al Secretario. Tanto el Director de la División Legal como el Ayudante Especial a cargo de la OCABF respondían por sus funciones al Secretario.

Además, el DA evaluaba el documento **Solicitud Endoso Crédito por Inversión en Negocio Agrícola de un Negocio Agrícola Nuevo o Expansión de un Negocio Agrícola Existente al Secretario del Departamento de Agricultura**¹³ (**Solicitud de Crédito**

⁹ Con puesto funcional de Agrónomo de Área o Agrónomo de Campo.

¹⁰ El 16 de mayo de 2005 el Director de la Oficina de Asuntos Legales certificó a nuestros auditores que cuando se comenzó a implantar la **Ley Núm. 225** la facultad de expedir las **certificaciones de agricultor bona fide** se delegó en los directores regionales, según la **OA-14-96 del 31 de mayo de 1996**. Posteriormente se dejó sin efecto esa delegación y se decidió que todo trámite se haría en la División Legal por conducto de la Oficina del Secretario, según la **OA-18-96 del 16 de septiembre de 1996**. A partir del 17 de mayo de 1999 la responsabilidad del trámite se trasladó directamente a la Oficina del Secretario. En certificación del 15 de agosto de 2006 emitida a nuestros auditores por el Subsecretario, se establece que a partir de mayo de 2000 la Oficina del Secretario asigna a un agrónomo a cargo del proceso de evaluación de las **solicitudes de agricultor bona fide**.

¹¹ La OCABF mantenía la información por año natural. La información del 2006 es hasta el 30 de septiembre.

¹² A partir del 4 de junio de 2001 el Subsecretario delegó esta supervisión en dos ayudantes especiales con puesto funcional de Coordinador Estatal de Operaciones Regionales.

¹³ El documento no estaba identificado con un número de formulario.

Contributivo), con el propósito de emitir su endoso a dicha solicitud. El endoso favorable del DA a una **Solicitud de Crédito Contributivo** era uno de los requisitos del Departamento de Hacienda para emitir una determinación administrativa concediéndole el crédito contributivo al inversionista de hasta el 50 por ciento de la inversión realizada. El inversionista interesado en recibir un crédito contributivo por su inversión en un negocio agrícola elegible, sometía ante la consideración del Secretario la **Solicitud de Crédito Contributivo** con los documentos requeridos. A partir del 23 de mayo de 2001 el Secretario designó el Comité de Desarrollo Económico y Agrícola (Comité Evaluador)¹⁴ para evaluar, y/o aprobar, entre otros, todas las propuestas de créditos contributivos. La recomendación del Comité Evaluador se evidenciaba en el documento **Créditos Contributivos Agrícolas Solicitados**¹⁵. El Secretario emitía una carta de endoso al inversionista y notificaba por escrito los endosos realizados al Secretario de Hacienda. Éste también firmaba la **Certificación de Agricultor Bona Fide**. Según la información suministrada a nuestros auditores, el DA en conjunto con el Departamento de Hacienda concedieron 67, 57, 85 y 26 créditos contributivos¹⁶ por \$13,265,376, \$10,743,409, \$8,805,908 y \$4,500,877 para los años fiscales del 2000-01 al 2003-04, respectivamente.

¹⁴ Según nos indicó un Agrónomo IV que fungió como Ayudante Especial del Subsecretario para el año fiscal 1998-99, las solicitudes de endoso de créditos contributivos durante los años fiscales del 1998-99 al 2000-01 las evaluaba un equipo de trabajo compuesto por el Secretario, el Subsecretario y el Secretario Auxiliar de Ordenamiento y Agricultura Comercial. Además, se invitaba a participar al Administrador de la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera y al Administrador de la Oficina para la Reglamentación de la Industria de Carne de Res cuando la solicitud se relacionaba con dichas industrias. No se nos suministró evidencia de que este equipo de trabajo fuera designado por escrito.

¹⁵ El documento no tenía número de formulario. Durante el período auditado se utilizaron dos modelos con el mismo nombre. Uno proveía espacio para indicar: nombre, prioridad, si es agricultor bona fide, municipio, “inversión/ crédito”, propósito de la inversión, “crédito anterior/ empresa” y comentarios u observaciones. El otro proveía espacio para indicar: nombre del solicitante, prioridad del 1 al 10, si es agricultor bona fide, municipio, inversión, crédito solicitado, propósito de la inversión, crédito anterior (empresa, inversión, crédito aprobado y propósito) y evaluación de la propuesta. También proveía para comentarios y observaciones, cantidad recomendada, firma del funcionario que recomendaba y firma del funcionario que endosaba con sus respectivas fechas. Además, proveía para la razón de la denegación y las firmas del Secretario y el Subsecretario con indicación de las fechas.

¹⁶ La Ley Núm. 118 del 21 de mayo de 2004 enmendó la Ley Núm. 225 a los efectos de sustituir el crédito contributivo por una asignación de fondos que administrará la ASDA.

El análisis de la reglamentación que regía las operaciones relacionadas con la emisión de las **certificaciones de agricultor bona fide** y con la evaluación de las solicitudes, propuestas y endosos de créditos contributivos reveló lo siguiente:

- 1) Al 30 de junio de 2006 el **Reglamento Núm. 5409** no había sido revisado para actualizarlo conforme a los cambios incorporados a la **Ley Núm. 225** efectuados del 30 de abril de 1996 al 6 de septiembre de 2000. En dicho período la **Ley Núm. 225** fue enmendada en tres ocasiones mediante la **Ley Núm. 35 del 30 de abril de 1996¹⁷**, la **Ley Núm. 8 del 8 de abril de 1997¹⁸** y la **Ley Núm. 384 del 6 de septiembre de 2000¹⁹**. El 29 de diciembre de 2000 el Secretario de Hacienda y el Secretario de Agricultura (secretarios) aprobaron el **Reglamento Núm. 6258, Reglamento sobre la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico y para Derogar el Reglamento Núm. 5409 del 16 de abril de 1996** (Reglamento Núm. 6258), el cual consideraba dichas enmiendas. No obstante, mediante el **Reglamento Núm. 6375, Reglamento para Derogar el Reglamento Núm. 6258** (Reglamento Núm. 6375), aprobado el 9 de noviembre de 2001 por los secretarios se reinstaló el **Reglamento Núm. 5409**. De acuerdo a la **Sección 3 del Reglamento Núm. 6375** dicha reinstalación se hacía debido a que el **Reglamento Núm. 5409** era restrictivo y no les permitía interpretar la **Ley Núm. 225** de manera flexible y liberal a favor de los negocios agrícolas, de sus inversionistas y de los agricultores bona fide.

¹⁷ Añadió definiciones y renumeró artículos. También añadió un artículo disponiendo que con el visto bueno del Secretario de Hacienda, el Secretario de Agricultura establecerá la reglamentación sobre los requisitos y procedimientos a seguir para que los agroempresarios nuevos puedan acogerse a los beneficios de la ley. Además, enmendó un artículo para disponer que la reglamentación adoptada para la implantación de la ley será en conjunto entre el Secretario de Hacienda y el Secretario de Agricultura. Por otro lado, añadió los requisitos para el agricultor bona fide que interese acogerse a las exenciones de arbitrios dispuestas en la ley.

¹⁸ Enmendó las definiciones de agricultor bona fide, negocio agrícola e inversión elegible. Además, estableció los requisitos relacionados con la adquisición de negocios agrícolas existentes, la determinación administrativa y los términos de tiempo en los que se tiene que realizar la inversión. También, estableció el límite de \$15,000,000 anuales en créditos contributivos, el límite por participante bajo criterios específicos, y estableció el requisito de operación por 10 años desde que el negocio agrícola recibía la inversión.

¹⁹ Estableció la vigencia de la **Certificación de Agricultor Bona Fide** expedida por el Secretario de Agricultura para el año para el cual se expide y tres años adicionales, sin necesidad de renovación. Además, establecía las razones por las cuales una **Certificación de Agricultor Bona Fide** podía ser revocada.

En el **Artículo 4 de la Ley Núm. 225** se dispone que el Secretario de Agricultura y el Secretario de Hacienda adoptarán conjuntamente la reglamentación que estimen necesaria para la implantación de la misma.

En la **Sección 384 de la Ley Núm. 60**, según enmendada, se dispone que el Secretario de Agricultura estará facultado para adoptar cualesquiera reglas y reglamentos que fueren necesarios para el orden interior del Departamento de Agricultura o para llevar a cabo las disposiciones de las mismas y dichas reglas y reglamentos tendrán fuerza de ley una vez promulgados.

En el **Artículo 2-e. de la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico**, según enmendada, se dispone, como parte de la política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entre otras cosas, que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia o entidad corporativa para que así sirva de arma efectiva al jefe de la dependencia o entidad corporativa en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. En el **Artículo 2-f. de la Ley Núm. 230** se dispone que, independiente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama del Gobierno, los jefes de dependencias y entidades corporativas sean en primera instancia responsables de la legalidad, corrección, exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas. Como parte de esto, y como norma de sana administración pública, los jefes de agencia deben asegurarse de que los reglamentos que utilizan para sus operaciones estén actualizados y contemplen todas las enmiendas a la ley.

- 2) En entrevista con nuestros auditores el 30 de noviembre y el 1 de diciembre de 2004, el ex Subsecretario y el ex Secretario Auxiliar de Programación, Planificación y Presupuesto, respectivamente, que evaluaron **solicitudes de crédito contributivo**²⁰

²⁰ Del 15 de junio de 2001 al 30 de junio de 2002 y del 19 de enero de 2001 al 31 de marzo de 2002, respectivamente.

como parte del Comité Evaluador durante la vigencia del **Reglamento Núm. 6258**, indicaron que utilizaron las disposiciones del **Reglamento Núm. 5409** para tales propósitos. De la misma manera, el 4 de noviembre de 2004 el entonces Ayudante Especial a cargo de la OCABF desde el 1 de septiembre de 2001 hasta el 15 de diciembre de 2004, indicó a nuestros auditores que el único reglamento utilizado para evaluar las **solicitudes de agricultor bona fide** fue el **Reglamento Núm. 5409**. Esto, a pesar de que el **Reglamento Núm. 6258** estuvo vigente del 28 de enero de 2001 al 9 de diciembre de 2001.

En la **Sección 16 del Reglamento Núm. 6258** se establece, entre otras cosas, que lo dispuesto por la **Ley Núm. 225** y este **Reglamento** prevalecerán sobre las disposiciones análogas, similares o complementarias de cualquier otra ley o reglamento, quedando en consecuencia derogadas. Además, en la **Sección 18 del Reglamento Núm. 6258** se dispone que el **Reglamento Núm. 6258** deroga el **Reglamento Núm. 5409**.

La situación comentada en el **Apartado a.1)** propició que el DA no contara con reglamentación actualizada para llevar a cabo sus funciones en forma efectiva y de manera uniforme, y asegurarse del cumplimiento con la **Ley Núm. 225**, según enmendada. Además, la situación comentada en el **Apartado a.2)** pudo propiciar el que se concedieran los referidos beneficios en violación de la ley, lo que a su vez propicia la comisión de irregularidades en la concesión de los mismos.

Estas situaciones obedecieron a que los funcionarios que actuaron como Secretario durante el período en que se utilizó el **Reglamento Núm. 5409**, sin contemplar las enmiendas a la **Ley Núm. 225**, no cumplieron con las mencionadas disposiciones reglamentarias y normas de sana administración pública.

En la carta del Secretario, éste nos informó, entre otras cosas, lo siguiente:

La OCB fue orientada sobre los procedimientos y la Ley 225. El Reglamento fue enmendado, conforme al Artículo 4 de la Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada para incluir la Ley Núm. 286 de 26 de diciembre de 2006, la Ley Núm. 98 de 31 de julio de 2007 y la Orden Administrativa 2007-29

y sometido al Departamento de Hacienda el 27 de diciembre de 2006 como corresponde. Actualmente estamos en proceso de remitir otro borrador al Departamento de Hacienda con las enmiendas hechas recientemente a la Ley 225.

Véase la Recomendación 1.

Hallazgo 2 - Faltas en la emisión de la Certificación de Agricultor Bona Fide

- a. La evaluación de los procesos relacionados con la expedición de la **Certificación de Agricultor Bona Fide** reveló que el Secretario no había establecido controles adecuados que garantizaran la autenticidad de los certificados emitidos, que dicha autenticidad fuera fácil de identificar por los usuarios o receptores de la **Certificación** y que se pudiera detectar aquellos agricultores bona fide certificados que dejaban de serlo, según se indica a continuación:
 - 1) No se había establecido el uso de un papel diseñado exclusivamente para la emisión de la **Certificación de Agricultor Bona Fide**. El papel utilizado para la emisión de la **Certificación de Agricultor Bona Fide** era un papel timbrado utilizado para la correspondencia del DA. Nuestros auditores detectaron que en ausencia de la Oficial Administrativo II encargada de la impresión de la **Certificación de Agricultor Bona Fide**, una Oficinista II de la Oficina del Subsecretario imprimía desde su computadora la **Certificación de Agricultor Bona Fide** que mantenía en un programa de procesamiento de palabras. La Oficinista II indicó a nuestros auditores que preparó el formulario utilizando como modelo un certificado ya emitido.
 - 2) No se notificaba por escrito a las entidades ante las cuales el agricultor bona fide reclamaba deducciones, exenciones o beneficios provistos por la **Ley Núm. 225**, sobre las características de formato, tipo de papel, sellos y firmas autorizadas para considerar válidas las **certificaciones de agricultor bona fide**. Tampoco se notificaba cuando cambiaba la persona encargada de firmar las copias certificadas.

- 3) No se había dispuesto para que se le asignara un número control a cada **Certificación de Agricultor Bona Fide** emitida. Tampoco se dispuso que se incluyera en la **Certificación de Agricultor Bona Fide** la fecha de vigencia del mismo ni las razones por las que éste podía ser revocado. Tampoco se establecían en un documento adjunto que fuera parte integral de la **Certificación de Agricultor Bona Fide**.
- 4) No se habían impartido instrucciones específicas al personal asignado a las regiones para que realizaran verificaciones periódicas, a base de muestra, para asegurarse de que los agricultores a los que se les había expedido una **Certificación de Agricultor Bona Fide** cumplieran con los requisitos impuestos al emitírseles la **Certificación**. Tampoco se habían impartido instrucciones escritas para que éstos notificaran al DA cuando advenían en conocimiento de que un agricultor bona fide certificado había dejado de serlo.

En el **Artículo 5 de la Ley Núm. 225** se dispone que cada certificación expedida por el Secretario de Agricultura tendrá vigencia y completa fuerza y efecto para el año en el cual se expide, en y desde el primero de enero de ese año, y para los tres (3) años inmediatamente siguientes, sin necesidad alguna de renovación o de algún otro procedimiento. Disponiéndose, que si para el año en que se expide la certificación o para cualquiera de los próximos tres (3) años, la persona a la cual se expide el certificado incumple con el requisito de que por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de su ingreso se derive de un negocio agrícola, cesa de operar como agricultor bona fide, incumple con las leyes fiscales de Puerto Rico o de los Estados Unidos o es convicto por un delito relacionado con la operación del negocio agrícola, entonces, el certificado quedará sin efecto y la persona no podrá disfrutar de los beneficios que concede la ley hasta tanto obtenga una nueva **Certificación de Agricultor Bona Fide**.

En el **Artículo 2-e. de la Ley Núm. 230** se dispone, como parte de la política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entre otras cosas, que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia o entidad corporativa para que así sirva de arma efectiva al jefe de la

dependencia o entidad corporativa en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. En el **Artículo 2-f. de la Ley Núm. 230** se dispone que, independiente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama del Gobierno, los jefes de dependencias y entidades corporativas sean en primera instancia responsables de la legalidad, corrección, exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas. Como parte de esto, y como norma de sana administración pública, los jefes de agencia deben asegurarse de establecer los controles necesarios para garantizar la autenticidad de los documentos que expiden y que serán presentados ante terceros. Además, deben asegurarse de divulgar en dichos documentos y a los posibles receptores de los mismos información útil e importante. También es deber de los jefes de agencia asegurarse de la corrección de sus operaciones y de recibir toda la información que podría afectar un certificado emitido.

Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.1) al 4)** podrían provocar la comisión de errores o irregularidades y que éstas no se detecten a tiempo.

Estas situaciones obedecieron, principalmente, a que el Secretario no cumplió con su responsabilidad de velar por la autenticidad, divulgación de información y la corrección de las operaciones mencionadas.

En la carta del Secretario, éste nos informó, entre otras cosas, lo siguiente:

Actualmente la emisión del CAB se trabaja a través del Sistema computarizado... y se rediseñó tomando en cuenta todas las deficiencias señaladas que incluye: trasfondo de color con el logo de la agencia, área para el sello mecánico al relieve, firma del oficial de OCAB (OA-2001-044), número de control el cual el sistema asigna automáticamente, fecha de vigencia (año natural), y las razones por las que el mismo puede quedar sin efecto, según Art. 5 de la ley 225 de 1995, supra. El CAB sólo se puede obtener con las características antes señaladas bajo la nueva programación... y no se puede imprimir fuera de la OCAB bajo otro programa de computadora. [**Apartado a.1) y 3)**]

Las entidades que usan el CAB fueron identificadas para establecer un protocolo para contactar y validar certificados, lo que será incluido en el Manual de Procedimiento de Desarrollo. El área educativa ha sido reforzada con

presentaciones y reuniones con el personal y agricultores recalando la verificación de las actividades agrícolas y notificación de aquellos que cesaron. La última se celebró el 9 de octubre de 2007. [Apartado a.2) y 4)]

Véase la Recomendación 2.

Hallazgo 3 - Ausencia de documentos en los expedientes de agricultor bona fide y faltas relacionadas con el archivo y conservación de los mismos

- a. Según se indicó en el **Hallazgo 1**, el Secretario expedía la **Certificación de Agricultor Bona Fide** previa evaluación de la **Solicitud de Agricultor Bona Fide** por parte del personal de la Región correspondiente y de los funcionarios designados en el DA para esos fines.

Evaluamos los expedientes de 22 agricultores bona fide certificados²¹ por el DA entre el 29 de junio de 1998 y el 24 de junio de 2003, de los cuales 11 eran negocios agrícolas nuevos que solicitaban ser certificados por primera vez y 11 eran agricultores existentes de los cuales 1 solicitaba la **Certificación de Agricultor Bona Fide** por primera vez. De los negocios agrícolas examinados, 9 se dedicaban al sector de frutales y hortalizas, 7 al sector de ganadería de leche, 2 al sector de ganadería de carne, 2 al sector de la avicultura²², 1 al sector de cunicultura²³ y 1 al sector de crianza de caballos. Los referidos negocios agrícolas operaban en la región de Arecibo (9), en la Región de Caguas (2), en la Región de Mayagüez (4), en la Región de Ponce (3), en la Región de Lares (3) y en la Región de Orocovis (1). El examen relacionado con estas operaciones y con los 22 expedientes de agricultores bona fide certificados seleccionados en la muestra reveló lo siguiente:

- 1) En 7 de los 11 negocios agrícolas nuevos (64 por ciento) no había evidencia en el expediente de la propuesta requerida para agroempresarios nuevos. En los expedientes de los restantes cuatro negocios agrícolas nuevos había evidencia de la propuesta,

²¹ Nueve eran corporaciones, ocho eran negocios propios operados por su dueño y cinco eran sociedades especiales.

²² Crianza de aves.

²³ Crianza de conejos.

sin embargo, la misma no fue juramentada, según requerido en la reglamentación aplicable.

- 2) En los 11 negocios agrícolas nuevos no había evidencia en el expediente que sustentara que el Agrónomo visitó el negocio agrícola. Tampoco había evidencia de dicha visita en el expediente de un caso de **Solicitud de Agricultor Bona Fide** para un negocio existente que solicitó la **Certificación** por primera vez.
- 3) Los documentos contenidos en 13 de los 22 expedientes (59 por ciento) no estaban organizados en orden cronológico de fechas ni se mantenían fijos con algún sistema para fijar documentos. Éstos se mantenían sueltos y sin ningún orden.
- 4) No se mantenía una custodia adecuada de los expedientes de agricultores bona fide certificados que se mantenían en la OCABF. En visita realizada por nuestros auditores, el 22 de abril de 2005, éstos no encontraron a nadie en dicha Oficina. Sin embargo, la puerta de la referida Oficina estaba abierta y nuestros auditores observaron desde el exterior varios expedientes de agricultores bona fide certificados colocados sobre los escritorios. Además, observaron algunas gavetas abiertas de los archivos.

En el **Procedimiento para Evaluación y Trámite de Solicitudes de Agricultor Bona Fide bajo Ley 225 y Ley 22** emitido el 3 de agosto de 1998 por la Directora de la División Legal para todos los directores regionales con copia al Secretario y al Subsecretario, se dispone como requisitos generales para todo solicitante, entre otras cosas, cumplimentar y presentar el formulario de **Solicitud de Agricultor Bona Fide**. Se requiere, además, que para los agricultores nuevos donde no existe aún planilla de contribución sobre ingresos que refleje el requisito de ingresos agrícolas de cincuenta por ciento (50%) o más, en lugar de la planilla, se presente una propuesta del proyecto agrícola debidamente jurada, describiendo la circunstancia novel del negocio, su viabilidad y fecha que dará comienzo la producción. También se dispone que será esencial la visita del Agrónomo de Área para corroborar que la finca donde ubicará el negocio claramente refleja que se está iniciando allí un negocio agrícola.

Además, en el formulario **Hoja de Cotejo, Solicitudes de Agricultor Bona Fide, Año _____**, se dispone que el evaluador de la solicitud verifique, como requisito, entre otros documentos, la propuesta para la solicitud si solicita por primera vez.

En el **Artículo VIII-D del Reglamento Núm. 23 (2da. Revisión) para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales** aprobado el 15 de agosto de 1988 por el Secretario de Hacienda, se establece que los documentos deben conservarse, clasificarse y archivarse de forma tal que se puedan localizar, identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico y del Secretario de Hacienda o de cualquier otro funcionario por ley con y en la forma deseada. Conforme con esta disposición, y como norma de sana administración y de control interno, la OCABF es responsable de mantener los documentos de los expedientes de los agricultores bona fide en forma ordenada y fijados a los cartapacios, además de salvaguardar los mismos para evitar que se extravíen.

Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.1) al 4)** impidieron al DA mantener un control adecuado de estas operaciones. Además, limitaron el examen de nuestros auditores debido a que no contaron con información completa y organizada necesaria para evaluar la emisión de las **certificaciones de agricultor bona fide**. Además, pudieron haberse emitido **certificaciones** a agricultores que no cualificaban para ser agricultores bona fide y que, por ende, recibieran beneficios que no le correspondían. Por otro lado, la falta de seguridad para con los expedientes puede ocasionar el que información personal del agricultor esté accesible para el mal uso de la misma.

b. Examinamos las 18 **solicitudes de agricultor bona fide** incluidas en los expedientes. Nuestro examen reveló lo siguiente:

- 1) Se utilizaron al menos seis modelos distintos de **Solicitud de Agricultor Bona Fide**. Dichos modelos no fueron identificados con número de formulario y eran diferentes entre sí, según se indica:
 - a) Ocho **solicitudes** (44 por ciento) no tenían el logotipo del DA.

- b) Seis **solicitudes** (33 por ciento) no proveían espacio para marcar si la recomendación era favorable o no.
- c) Catorce **solicitudes** (78 por ciento) no proveían una lista de cotejo para marcar los documentos que se acompañaban con las mismas.
- d) Once **solicitudes** (61 por ciento) no proveían el encasillado para el número de control o de solicitud.
- e) Siete **solicitudes** (39 por ciento) no proveían los encasillados para marcar si el caso era renovación o era nuevo.
- f) Siete **solicitudes** no proveían el espacio para indicar el año de la solicitud.
- g) Siete **solicitudes** no proveían el espacio para fijar el sello del Agrónomo.
- h) Quince **solicitudes** (83 por ciento) no indicaban la fecha de revisión del formulario.

En el **Artículo 21, incisos 2 y 3 del Reglamento Núm. 4284, Reglamento para la Administración de Documentos Públicos en la Rama Ejecutiva**, según enmendado, emitido el 19 de julio de 1990 por el Administrador de Servicios Generales, se establece, entre otras cosas, que cada organismo, al proveer para un efectivo control sobre la creación de documentos, se espera que establezca un programa apropiado para la administración de los formularios de su propia creación. En este programa el organismo establecerá e implantará normas y procedimientos para someter, revisar, aprobar e identificar los formularios de su creación. Además, para una administración de formularios adecuada, entre otras cosas, se le debe asignar un número de codificación y una fecha de edición a cada formulario aprobado.

- 2) En todas las **solicitudes** examinadas no se le requirió al peticionario que completara las mismas en todas sus partes, según se indica: Éste no indicó el número de teléfono (6 **solicitudes**); la experiencia agrícola (8 **solicitudes**); la inversión en dinero en el negocio agrícola (3 **solicitudes**); los empleos generados (una **Solicitud**); la localización

de la finca (2 **solicitudes**); la empresa bajo la que operaba el negocio agrícola (3 **solicitudes**); las cuerdas de terreno dedicadas a la actividad agrícola (3 **solicitudes**); el por ciento del ingreso bruto anual proveniente de la actividad agrícola (2 **solicitudes**); el número de seguro social del cónyuge (1 **Solicitud**); los empleos fijos y temporeros que generaba la actividad agrícola (2 **solicitudes**); si se dedicaba o no a otro tipo de negocio no agrícola (2 **solicitudes**); ocupación (1 **Solicitud**); ni la fecha de inicio o fundación del negocio agrícola (1 **Solicitud**). Además, en una ocasión el peticionario no indicó la fecha en la que firmó la **Solicitud**.

- 3) En 7 **solicitudes** (39 por ciento) el Agrónomo que procesó la **Solicitud** no incluyó su recomendación para certificar al agricultor como agricultor bona fide. El Agrónomo tampoco firmó ni incluyó la fecha en que recomendó si el agricultor podía ser certificado como agricultor bona fide.
- 4) En 6 **solicitudes** (33 por ciento) el Director Regional no incluyó la fecha en que certificó si el agricultor cumplía con los requisitos para ser agricultor bona fide. Cinco de estas 6 **solicitudes** (83 por ciento) tampoco estaban firmadas por el Director Regional.
- 5) En 2 **solicitudes** (11 por ciento) el Agrónomo ni el Director Regional marcaron en la **Solicitud** los documentos que se acompañaban con la misma. En una de estas solicitudes el Director Regional firmó en dicha función y como Agrónomo. En esta última, la fecha de la firma como Director es un día anterior a la del solicitante.

En el **Artículo 2-e. de la Ley Núm. 230** se dispone, como parte de la política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que exista el control previo de todas las operaciones del Gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia o entidad corporativa para que así sirva de arma efectiva al jefe de la dependencia o entidad corporativa en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Conforme con dicha disposición, y como norma de sana administración y de control interno, la gerencia de los organismos gubernamentales debe asegurarse de que las solicitudes que procese estén completas en todas sus partes y contengan toda

aquella información relevante para su análisis y aprobación. Además, la gerencia debe asegurarse de cumplir con las leyes y reglamentos aplicables.

- 6) Nueve **solicitudes** no tenían el sello del Colegio de Agrónomos el cual debía ser cancelado. Dos de estas **solicitudes** proveían el espacio para fijar dicho sello.

En el **Artículo 24 de la Ley Núm. 20 del 9 de abril de 1941, Junta Examinadora de Agrónomos; Colegio de Agrónomos**, según enmendada, se dispone que será deber de todo Agrónomo adherir a todo documento oficial que prepare un sello que el Colegio de Agrónomos adoptará y dicho documento no tendrá valor legal hasta tanto no se haya adherido dicho sello.

Las situaciones comentadas en el **Apartado del b.1) al 6)** impidieron al DA mantener un control adecuado de estas operaciones. Además, pudieron propiciar errores e irregularidades en la emisión de **certificaciones de agricultor bona fide** sin que se pudiera fijar responsabilidad para ello.

- c. Examinamos las **certificaciones de agricultor bona fide** expedidas para 21²⁴ de los 22 expedientes de la muestra y determinamos lo siguiente:

- 1) En 3 expedientes (14 por ciento) no se incluyó la **Certificación de Agricultor Bona Fide** original emitida por el Secretario. En éstos se incluyó copia certificada de dicho documento emitido el 1 de octubre de 1998 y el 14 de abril de 1999 (2).

En el segundo **Por Cuanto de la Orden Administrativa Núm. OA-001-97** emitida el 16 de septiembre de 1996 por el Secretario de Agricultura, **Del Secretario de Agricultura de Puerto Rico para Delegar en el Director de la Oficina de Asuntos Legales la Facultad de Expedir Copias Certificadas de Certificados de Agricultor Bona fide bajo la Ley Número 225 del 1ro. de diciembre de 1995**, según enmendada,

²⁴ En un expediente no había evidencia de que se hubiese certificado como bona fide al negocio agrícola para el año bajo examen.

Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico (Orden Administrativa Núm. 001-97), se dispone lo siguiente:

Se hace necesario en el Departamento retener los originales de toda certificación emitida bajo la referida Ley, a fin de poder satisfacer la demanda de copias certificadas de dichos originales que hace la Banca, el Comercio y otras entidades del gobierno al hacer trámites legales y transacciones comerciales que conllevan honrar derechos otorgados por la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas a los agricultores bona fide.

En el **Nuevo Procedimiento para el Trámite de Solicituds de Certificados de Agricultor Bona Fide bajo la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas** emitido el 14 de enero de 1997 por el Director de la División Legal a los abogados de la División Legal se dispone, entre otras cosas, que el original de todas las **certificaciones de agricultor bona fide** bajo la **Ley Núm. 225** se retendrá en el expediente de dicha solicitud en la División Legal. En lugar del original, se entregará a los peticionarios una copia con sello y firma del Notario certificando que es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos.

La situación comentada en el **Apartado c.1)** ocasionó que el DA no contara con documentos esenciales en sus expedientes y limitó nuestro examen por cuanto no pudimos examinar los documentos originales.

- 2) Las cuatro **certificaciones** expedidas entre el 12 de abril y el 24 de agosto de 2001 por el Secretario indicaban, entre otras cosas, que el agricultor certificado cualificaba como agricultor bona fide, según el **Reglamento Núm. 5409**. Esto en lugar de indicar que el agricultor certificado cualificaba como agricultor bona fide, según el **Reglamento Núm. 6258** que era el **Reglamento** que estaba vigente para el período de las mencionadas **certificaciones**.

En la **Sección 16 del Reglamento Núm. 6258** se establece que lo dispuesto por la **Ley Núm. 225** y el **Reglamento Núm. 6258**, cartas circulares, órdenes administrativas, etc. prevalecerán sobre las disposiciones análogas, similares o complementarias de cualquier

otra ley o reglamento, quedando, en consecuencia, derogadas. Además, en la **Sección 18 del Reglamento Núm. 6258** se dispone que el **Reglamento Núm. 6258** deroga el **Reglamento Núm. 5409**.

La situación comentada en el **Apartado c.2)** ocasionó que no se tomaran en cuenta las disposiciones reglamentarias vigentes para evaluar las solicitudes que dieron margen a la emisión de las **certificaciones de agricultor bona fide** indicadas.

- 3) En 13 de 21 **certificaciones** (62 por ciento) emitidas entre el 29 de junio de 1998 y el 24 de junio de 2003 no había evidencia de que el DA realizó una consulta al Departamento de Hacienda antes de la emisión de la **Certificación de Agricultor Bona Fide**.

En el **Artículo 3 de la Ley Núm. 225** se define agricultor bona fide como toda persona natural o jurídica que durante el año contributivo para el cual reclama deducciones, exenciones o beneficios provistos por este capítulo tenga una certificación vigente expedida por el Secretario de Agricultura, en previa consulta con el Secretario de Hacienda, la cual certifique que durante dicho año se dedicó a la explotación de una actividad que cualifica como un negocio agrícola, según dicho término se define en el **Inciso (b)** de esta **Sección**, y que derive el cincuenta (50) por ciento o más de su ingreso bruto de un negocio agrícola como operador, dueño o arrendatario, según conste en su planilla de contribución sobre ingresos.

La situación comentada en el **Apartado c.3)** le impidió al DA contar con la opinión del personal con peritaje en materia de contribución sobre ingresos antes de la emisión del certificado.

Las situaciones comentadas en los **apartados del a.1) al 4) y del c.1) al 3)** obedecen, principalmente, a que los funcionarios de la OCABF que actuaron durante el período auditado no cumplieron con su deber de mantener completos, ordenados y seguros los expedientes y documentos que contenían información relevante para la cualificación de los agricultores como agricultores bona fide. Además, el personal de las regiones y los

funcionarios del DA a cargo de la evaluación y recomendación de las **solicitudes de agricultor bona fide** durante dicho período no mantuvieron información completa que documentara su evaluación y se apartaron de las disposiciones reglamentarias con respecto a las situaciones comentadas en el **Apartado del b.1) al 6)**. Además, los funcionarios que actuaron como Secretario y el Subsecretario durante el período auditado no ejercieron una supervisión efectiva sobre estas operaciones.

En la carta del Secretario, éste nos informó, entre otras cosas, lo siguiente:

La OCAB ha reforzado la custodia de los expedientes y se estableció que solicitud incompleta será devuelta a su origen. La nueva aplicación que está en las Regiones provee las herramientas para que se evalúen y determinen si las mismas están completas antes de ser enviadas a la OCAB. Las Hojas de Cotejo (DA-OCAB-03 y 04) fueron diseñadas para que se evalúen y determinen que las solicitudes están completas. Las solicitudes incompletas y sin documentos vigentes, se devuelven con comunicación explicando las razones. Las Oficinas Regionales emiten comunicados recordando los requisitos y requerimientos. **[Apartado a.]**

Se impartieron instrucciones para que: toda Corporación nueva someta fotocopia del Certificado de Registro, Artículos de Incorporación y Certificado de Cumplimiento al que corresponda; las solicitudes de SE deben tener escrituras constituyente; la propuesta es obligada en toda solicitud nueva (el formulario modificado para la firma del proponente) y someter planilla y certificación de deudas contributivas. **[Apartado a.1)]**

También a través de presentaciones, reuniones, consultas telefónicas y/o vía facsímil, se impartieron instrucciones sobre la importancia y obligación de la inspección visual del negocio agrícola y los comentarios al respecto en la solicitud. Desde febrero de 2006, las solicitudes se archivan en los expedientes, se evalúan, y los documentos se organizan en orden cronológico con fijación segura. **[Apartado a.2) y 3)]**

La OCAB fue reubicada en un área más espaciosa y la mayoría de los archivos están en un área separada. Se requirió de más espacio, archivos y módulos para no exponer las solicitudes y aumentar la seguridad. Se cambió la cerradura de la puerta principal y se impartieron instrucciones para que se cierre la oficina cuando no haya personal. **[Apartado a.4)]**

Los documentos que cualificaron fueron codificados según las Guías para la Administración de Formularios de la Administración de Servicios Generales, Área de Administración de Documentos Públicos. Se prohíbe el uso de versiones anteriores. Las Hojas de Cotejo se codificaron por tipo de solicitud y se incluyen con la solicitud desde las Oficinas Regionales. [Apartado b.1)]

Desde el 2006, las solicitudes para CBA tienen el logo del DA y proveen espacio para marcar si la recomendación es o no favorable, proveen encasillado para el número y año de la solicitud, para marcar si es renovación o nuevo, proveen espacio para el sello del agrónomo. Los formularios vigentes indican la fecha de revisión y tienen hoja de instrucciones indicando que deben llenarse en todas sus partes y/o indicar N/A. [Apartado b.1) y 2)]

En las reuniones y presentaciones al Personal también se ha instruido sobre la necesidad de la inspección visual del negocio agrícola y recomendaciones. También, que se devolverán las solicitudes que no posean todas las firmas correspondientes, la certificación y cancelación del agrónomo de área, la hoja de cotejo que debe incluirse con la solicitud, la cual provee para corregir esta posible deficiencia. [Apartado del b.3) al 6)]

Actualmente las certificaciones de agricultor bonafide originales se retienen en los expedientes de la OCAB y se emiten copias certificadas bajo OA-2001-044. [Apartado c.1) y 2)]

En cuanto al comunicado del 22 de noviembre de 2006, RE; 1000-12666-3, página 3 Hallazgo 2, inciso a, el Departamento de Hacienda no proveyó ni provee peritaje ni opinión en materia de contribución sobre las solicitudes de agricultor bonafide. [Apartado c.3)]

Consideramos las alegaciones del Secretario respecto al **Apartado c.3) del Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece.

Véanse las recomendaciones 1, 3.a. y b., 4 y 5.

Hallazgo 4 - Fallas relacionadas con los respaldos de la información del sistema de datos mecanizado

- a. Según se indicó en el **Hallazgo 1**, el Secretario expedía una **Certificación de Agricultor Bona Fide** previa evaluación de una **Solicitud de Agricultor Bona Fide** por parte del

personal de la Región correspondiente y por parte de los funcionarios designados en el DA para esos fines. La OCABF utilizaba un sistema de datos mecanizado para recopilar toda la información relacionada con las solicitudes evaluadas y los certificados emitidos. Este sistema, diseñado especialmente para el DA, contaba con la capacidad, entre otros, para ingresar y modificar solicitudes, emitir y modificar certificados y producir informes de certificados expedidos por año en orden alfabético. Una Oficial Administrativo II era la encargada de registrar información en el sistema de datos y era supervisada por el Ayudante Especial de la OCABF. Nuestra evaluación de los controles internos relacionados con el sistema de datos reveló lo siguiente:

- 1) La Oficial Administrativo II no realizaba respaldos diarios de la información registrada en el sistema de datos, a pesar de que efectuaba dichos registros frecuentemente. El 6 de diciembre de 2004 la Oficial Administrativo II informó a nuestros auditores que el último respaldo realizado era del 11 de julio de 2003²⁵.
- 2) Los respaldos realizados no eran custodiados adecuadamente. La Oficial Administrativo II guardaba los disquetes en una gaveta en su oficina, la cual no cerraba con llave.

En el **Artículo 2-e. de la Ley Núm. 230**, según enmendada, se dispone, como parte de la política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entre otras cosas, que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia o entidad corporativa para que así sirva de arma efectiva al jefe de la dependencia o entidad corporativa en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. En el **Artículo 2-f. de la Ley Núm. 230** se dispone que, independiente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama del Gobierno, los jefes de dependencias y entidades corporativas sean en primera instancia responsables de la legalidad, corrección, exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas. Como parte de esto, y como norma sana de administración pública, los jefes de agencia deben

²⁵ El 29 de septiembre de 2006 nos informó que el último respaldo realizado fue en junio de 2006.

asegurarse de que el personal que maneja sistemas de datos con información sensitiva realice respaldos diarios y custodie los mismos en un lugar seguro.

En la **Política Núm. TIG-003 de la Carta Circular Núm. 77-05, Normas sobre la Adquisición e Implementación de los Sistemas, Equipos y Programas de Información Tecnológica para los Organismos Gubernamentales**, aprobada el 8 de diciembre de 2004 por la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, se establece que deberán existir procedimientos para tener y mantener una copia de respaldo recurrente de la información y de los programas de aplicación y de sistema esenciales e importantes para las operaciones de la agencia. En consonancia con dicha política pública se requiere, entre otras cosas, que toda información almacenada en medios electrónicos, que se utilice como parte de la operación normal de la entidad, sea duplicada periódicamente y guardada en un lugar seguro fuera de los predios de la entidad. Esto con el propósito de poder recuperar la mayor cantidad de información posible en caso de una emergencia o desastre.

Las situaciones comentadas pueden ocasionar la pérdida de información sensitiva e importante.

La Oficial Administrativo II no realizó adecuadamente sus funciones. El Ayudante Especial de la OCABF que la supervisa tampoco ejerció una supervisión efectiva sobre estas operaciones.

En la carta del Secretario, éste nos informó, entre otras cosas, lo siguiente:

Actualmente, a través del Sistema automatizado..., el respaldo es electrónico y diario en un servidor con acceso limitado al personal de OCAB que tiene cuenta de usuario.

Véase la Recomendación 3.c.

ANEJO

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE
ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Agro. José O. Fabre Laboy	Secretario de Agricultura	7 ene. 05	30 jun. 06
Agro. Luis Rivero Cubano	"	1 jul. 02	1 ene. 05
Agro. Eduardo Siberio Talavera	Secretario de Agricultura Interino	15 jun. 02	30 jun. 02
Agro. Fernando I. Toledo Fernández	Secretario de Agricultura	2 ene. 01	14 jun. 02
Dr. Miguel A. Muñoz Muñoz	"	1 ene. 99	31 dic. 00
Agro. Francisco Oramas Irizarry	Subsecretario de Agricultura	7 mar. 05	30 jun. 06
Vacante	"	1 ene. 05	6 mar. 05
Agro. Francisco Aponte Rivera	"	2 jul. 02	31 dic. 04
Agro. Eduardo Siberio Talavera	"	21 may. 01	30 jun. 02
Agro. Ángel A. Portalatín Cruz	"	3 ene. 01	20 may. 01
Agro. Carlos A. Flores Ortega	"	1 ene. 99	31 dic. 00
Lic. Federico Freytes Mont	Director de Asuntos Legales	1 oct. 03	30 jun. 06
Agro. Francisco Aponte Rivera	Director de Asuntos Legales Interino	16 ago. 03	30 sep. 03
Lic. William Rodríguez Suárez	Director de Asuntos Legales	1 abr. 02	15 ago. 03
Agro. Eduardo Siberio Talavera	Director de Asuntos Legales Interino	16 feb. 02	31 mar. 02
Lic. Marissa Ruiz Reyes	Directora de Asuntos Legales	1 jul. 01	15 feb. 02
Agro. Eduardo Siberio Talavera	Director de Asuntos Legales Interino	21 may. 01	30 jun. 01
Agro. Ángel A. Portalatín Cruz	"	1 ene. 01	20 may. 01

Continuación ANEJO

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Lic. Héctor L. Nieves Silva	Director de Asuntos Legales Interino	30 abr. 99	31 dic. 00
Lic. Marilyn Salvá Sandoval	Directora de Asuntos Legales	1 ene. 99	15 abr. 99
Agro. Iván J. Román Pérez	Director Regional de Arecibo	16 ene. 06	30 jun. 06
Vacante	"	1 ene. 05	15 ene. 06
Agro. Iván J. Román Pérez	"	17 ene. 01	31 dic. 04
Agro. Ángel G. Ávila Medina	"	1 ene. 99	31 dic. 00
Agro. José A. Rivera Velásquez	Director Regional de Caguas	1 ago. 05	30 jun. 06
Agro. Arístides Hernández Martínez	"	4 abr. 02	18 jul. 05
"	Director Regional de Caguas Interino	17 nov. 01	3 abr. 02
Agro. Hilda Bonilla Rodríguez	Directora Regional de Caguas	17 jul. 01	16 nov. 01
Agro. José A. Rivera Velásquez	Director Regional de Caguas	16 ene. 01	16 jul. 01
Vacante	"	16 dic. 00	15 ene. 01
Agro. Félix Meléndez Luna	"	1 ene. 99	15 dic. 00
Agro. Sonia Rosario Rodríguez	Directora Regional de Lares	17 ene. 01	30 jun. 06
Agro. Javier Rivera Aquino	Director Regional de Lares	1 jul. 99	25 dic. 00
Agro. José A. Vélez Soto	"	1 ene. 99	30 jun. 99
Agro. Octavio Colberg Rivera	Director Regional de Mayagüez	16 ago. 05	30 jun. 06
Agro. Adenawer Soto Bosque	"	19 ene. 01	5 ago. 01
Vacante	"	16 dic. 00	18 ene. 01
Agro. Omar Castillo Hernández	"	1 ene. 99	15 dic. 00
Agro. Francisco Gascot Rosado	Director Regional de Orocovis	16 jul. 03	30 jun. 06

Continuación ANEJO

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
		DESDE HASTA
Agro. Héctor L. Rivera Rivera	Director Regional de Orocovis	3 jun. 02 1 jul. 03
Agro. Juana Núñez Rosario	Directora Regional de Orocovis	17 ene. 01 31 may. 02
Agro. Orlando Ortiz Roura	Director Regional de Orocovis	1 ene. 99 31 dic. 00
Agro. Elver A. Lugo Pérez	Director Regional de Ponce	16 ago. 05 30 jun. 06
Agro. Adolfo Santana Pérez	"	2 ene. 02 15 ago. 05
Agro. Víctor Flores Colón	"	16 ene. 01 1 ene. 02
Agro. Daniel Rodríguez Martínez	"	1 ene. 99 25 dic. 00
Agro. Arístides Hernández Martínez	Director Regional de San Juan ²⁶	16 jun. 01 16 feb. 02
Agro. Manuel Malavé Colón	"	17 ene. 01 15 jun. 01
Agro. Ana Maldonado Rivas	Directora Regional de San Juan	3 jul. 00 15 dic. 00
Agro. Teddy Mercado Galindo	Director Regional de San Juan	1 jul. 99 30 jun. 00
Agro. Eduardo Oyola Miranda	"	1 ene. 99 30 jun. 99
Agro. Víctor De Jesús Martínez	Director Regional de Utuado ²⁷	2 ago. 04 30 jun. 06
Vacante	Director Regional de Utuado	16 feb. 02 1 ago. 04
Agro. Rolando Rodríguez Rodríguez	Ayudante Especial a Cargo de la OCABF	16 sep. 05 30 jun. 06
Agro. Rafael Rodríguez Mena	"	1 ene. 05 31 ago. 05
Agro. Carlos López Cruz	"	1 sep. 01 15 dic. 04
Agro. Delia Torres Santiago	"	1 may. 00 30 ago. 01
Sra. Nayda Reyes Rivera	"	1 ene. 99 30 abr. 00

²⁶ Región cerrada el 16 de febrero de 2002.

²⁷ Región creada el 16 de febrero de 2002.

Continuación ANEJO

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Agro. Francisco Oramas Irizarry	Presidente del Comité Evaluador	7 mar. 05	30 jun. 06
Agro. Francisco Aponte Rivera	"	2 jul. 02	11 feb. 05
Agro. Jorge Ramírez Medina	Secretario del Comité Evaluador	17 jun. 05	30 jun. 06
Agro. Gabriel Figueroa Herrera	"	19 ago. 02	15 jun. 05
Agro. José A. Ruiz Hernández	Miembro Alterno del Comité	5 jun. 05	30 jun. 06
Agro. Salvador Ramírez Cardona	"	1 jul. 02	30 may. 05
Dr. Miguel A. Muñoz Muñoz	, ²⁸	1 ene. 99	31 dic. 00
Agro. Carlos A. Flores Ortega	, ²⁸	1 ene. 99	31 dic. 00
Agro. Fernando Toledo Fernández	, ²⁸	2 ene. 01	14 jun. 02
Agro. Eduardo Siberio Talavera	, ²⁸	15 jun. 01	30 jun. 02
Agro. Henry Córdova Díaz	, ²⁸	22 jun. 01	31 may. 02
CPA Ricardo Álvarez Swihart	, ²⁸	19 ene. 01	31 mar. 02

²⁸ No pudieron suministrar información del cargo que ocupaban en el Comité Evaluador. Sólo indicaron el nombre y el período en que fueron parte de dicho Comité.